K 7276511

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 12

E X P E D I E N T E número 480

C O N T R A:

JUAN MANUEL NAVAL RABAL

D E L I T O:

DE EL GRADO (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

K 7276512

GOBIERNO DE ARAGON

4309

Expte 480

1

Año de 1938.

Juzgado Instructor Especial de Incautación de Bienes Barbastro (Huesca)

Expediente nº 19/939.

Contra

Juan Manuel Naval vecino de "El Grado"

Huesca 17 Agosto 1938. JUZGADO ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

Sobre

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1.937, y demás disposiciones complementarias.

500

Juez Instructor, Capitán de Carabineros: D. Francisco del Arco Valverde

Secretario, Carabinero: Germán Lacruz Villalba

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

1 2

SALIDA

Nº. 374

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Manuel Naval, vecino de El Grado, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de julio de 1937. III Año Triunfal

El Gobernador-Presidente,



COMISIÓN PROVINCIAL INCAUTACIÓN DE BIENES HUESCA

Sr. D. Francisco del Arco Valverde = en sustitución del Sr. D. Juez de Instrucción - Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

N.7.112.963 2.
3

Don Francisco del Arco Valverde Capitán de Caballeros de la undecima Comandancia de Cadiz agregado a la Tercera Provincia de Huesca con destino en la Primera Compañia con residencia en Barbastro Juez Instructor nombrado del Expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil en el oficio que antecede.

Certifico: Que teniendo que designar Secretario para que me auxilie en dicho Expediente administrativo he nombrado al Sargento Don Felipe Campos Borau, el cual al quedar enterado del objeto acepto, el cargo que se le confiere prometiendo cumplirlo bien y fielmente lo cometido.

Y para que conste lo firmo en Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho treinta y cinco año triunfal.

Francisco del Arco Valverde — Felipe Campos Borau

Providencia Capitan Don Francisco del Arco Valverde

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho treinta y cinco año triunfal. El Juez acuerda unir en cabeza la orden de proceder. Conste y certifico.

F. del Arco — Felipe Campos Borau

Diligencia

Seguidamente se cumplimento lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Campos

Providencia Juez Instructor Don Francisco del Arco Valverde.

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Terce año Triunfal El Juez ordenó pedir oficio al Alcalde de (El Grado) interesando manifestarle si se encuentra en dicho pueblo el vecino Juan Albarrel Naval, o en caso contrario lugar o sitio donde se encuentre. Conste y certifico.

V. del Arco — Pedro Campos Bora

Diligencia... Seguidamente se cumplimentó lo acordado en la providencia anterior. Doy fé. ———

Campos

Providencia del Capitán Juez Instructor Don Francisco del Arco Valverde.

En Barbastro a veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Sr Instructor que por exigencias del servicio cesa de Secretario el Sargento Don Felipe Campos Borán sustituyendole el Caballero Germán Lacruz Villalba

V. del Arco — Germán Lacruz Villalba

GOBIERNO DE ARAGON

N.7.112.691 3

4

Providencia: Capitán de Carabineros Juez Instructor Sr. Del Arco.

Barbastro (HUESCA)

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado.

Acúsese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtese a las actuaciones informe de las autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiasta de la Causa Nacional, para determinar si aquel es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado,,personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hagasele saber lo que dispone el articulo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, por medio de edicto que se inserte en el " Boletin Oficial del Estado"y en el de esta provincia.Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa é hijos y la edad y estado de estos, asi como si alguno de ellos presta servicios en el Ejercito o Milicias Nacionales; y se acordará.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado de que yo el Secretario doy fé.-

Francisco del Arco Valverde

Lampe Campos Borja

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-

Lampe

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del paisano Pedro Roma Fuster.

En El Grado a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis tercer año triunfal el Juez Instructor y presente Secretario previa presentación verbal declara que Juan Manuel Naval fué uno de los que tomaron parte en el asalto de la casa del cura, destacando comunista y gran entusiasta de las ideas marxistas. No tiene nada que decir más de afirma y ratifica en su contenido el Juez Instructor y presente Secretario. Doy fé

Francisco del Pino Valverde

Pedro Roma Fuster

Ramón Lacruz Villalba

Declaración del paisano José Sánchez González.

En El Grado a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis tercer año triunfal el Juez Instructor y presente Secretario previa presentación verbal declara el individuo de que al margen se expresa que Juan Manuel Naval fué uno de los que intervinieron en el asalto de la casa Pinal, donde mataron uno de sus miembros, era este gente comunista, poco conociendo al grupo C.N.T. A.I.T. Nada mas que decir se afirma y ratifica en su contenido el Juez Instructor y presente Secretario Doy fé.

José Sánchez González

Francisco del Pino Valverde

Ramón Lacruz Villalba

Declaración del paisano Joaquín Cortalens Garcés

En El Grado a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis tercer año triunfal El Juez Instructor y presente Secretario tras previa presentación verbal del citado paisano declara que Juan Manuel Naval fué miembro de la C.N.T. amante de las doctrinas marxistas propagandista de sus ideales elemento peligroso. No teniendo mas que decir se afirma y ratifica en su contenido el Juez Instructor y presente Secretario. Doy fé.

Francisco del Pino Valverde

Joaquín Cortalens Garcés

Ramón Villalba

Germán

En contestación al oficio del 17 del mes en curso he de manifestarle que el inculpado Juan Manuel Naval no se halla en la localidad

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que como Juez especial se halla instruyendo por si hubiera una responsabilidad civil que exigirle

Dios guarde a Vd. muchos años.
El Grado 24 de Agosto 1938 III Año T.
El Alcalde
Félix Pardo

Sr. Juez Capitán de Carabineros

GOBIERNO DE ARAGON

5.
6

Don Felix Puyuelo Pereda Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Certifico: Que el mencionado Juan Manuel Naval vecino de El Grado se encuentra huido de la Carcel Celebrada no hallándose en esta ninguno miembro de su familia, compuesta de la esposa, y una hija de siete años.

Y para que conste expido la presente certificación para que conste en el expediente administrativo que se le instruye.

El Grado 29 de Agosto de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

Felix Puyuelo

Sr. Juez Especial de Incautación de bienes

Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

N.7.112.964 6.
7

Providencia del Juez Instructor

En Barbastro a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis fe cual año triunfal el Juez acordó pasarla tanto Oficio al Sr. Administrador del Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado interesando su publicación en un Edicto ordenándole remitan un ejemplar del mismo para su unión en este Expediente. Consto y Certifico.

El Juez

Diligencia. Seguidamente se cumplimenta lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Secretario

Pero-

ridencia
Juez
Instructor.

En Barbastro a 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, acordó el Juez que por cambiar de destino, ese de Secretario el que lo ejercia y se nombra al de igual clase Fernando Blanc Parada.
Conste y certifico.

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior.
Doy fe=

Pro-

7.8

Juan Manuel Maval

Es elemento extremista de mucho cuidado, propagandista de todo cuanto se refiera a las doctrinas marxistas.

Es sujeto peligroso, enemigo declarado de toda la Causa Nacional

Dios guarde a Vd. muchos años

El Grado 11 de Septiembre 1938 III AT

El Alcalde

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GRADO

Félix Ruiz

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes

Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

9 8.

Juan Manuel Naval

C.N.T. Elemento extremista y de mucho cuidado, propagandista de las exclusivas rojas, amigo entrañable del desorden: sujeto peligroso enemigo declarado de la Causa Nacional

Dios guarde a V. muchos años

El Grado 11 de Septiembre 1938 XVI E.

El Jefe Local

Eusebio Cortavarria

Isidoro Bastarás

Valero Cano

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes

Barbastro

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. - EL GRADO (Huesca)

GOBIERNO DE ARAGON

10 9.

En contestación al comunicado
del 13 del mes en curso. he de
manifestarle que se ha cumplido.
lo que Vd. ha ordenado, respecto.
a las inculpados de esta diligencia.
sometidos a expedientes

Dios Guarde a Vd muchos años
El Grado 14 de septiembre 1939 III A. T.

El Alcalde
Felix Pueyo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRADO

Sr Juez Especial de Incautación de bienes
Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

11 10.

GUARDIA CIVIL
Comand.ª de Huesca
Puesto de Naval

JUAN MANUEL NAVAL

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de fecha 23 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de El Grado cuyo nombre al margen se expresa, segun los informes adquiridos se estima que dicho individuo es responsable directa y subsidiariamente por acción e inducción de daños y perjuicios, por ser enemigo encarnizado del Glorioso Movimiento Salvador de la Patria y aunque no ha desempeñado cargos publicos ha contribuido muy eficazmente con sus propagandas a fomentar las ideas del odioso frente popular y en la actualidad se supone que dicho individuo se encuentra en la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Naval 14 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.
El Comandante del puesto

Señor Juez Especial sobre incautación de bienes
BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION LOCAL

BARBASTRO (HUESCA)

99

H.
12

SALUDO A FRANCO
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Tenfo el gusto de acompañarle los 11 informes del pueblo de El Grado y los 4 de esta plaza que me solicita en su grato oficio del 12 del actual.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista,

Barbastro 17 Septiembre 1938
(III año triunfal)

El Delegado Comarcal.

Miguel Farrueres

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. DELEGACION LOCAL BARBASTRO

Sr. Capitan Juez Especial de el JUZGADO INSTRUCTOR DE INCAUTACIONES de BIENES. Barbastro

1 2
53

INFORME.-Juan Manuel Naval.EL GRADO.

Elemento extremista y de la C.N.T.

Fue armado desde el primer momento y fue por los pueblos en camion ignorando si tomo parte en asesinatos.

Era gran propagador de sus ideas marxistas y delos que aconsejaban a todos hicieran incautaciones y robos.

El Delegado Comarcal.

Miguel Carnero

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.
DELEGACION LOCAL
BINAMES-BARBASTRO

GOBIERNO DE ARAGON

14 12.

Providencia. Juez Instructor.

En Barbastro a dos de octubre de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal. El Señor Juez acordó poner el presente Expediente a disposición del Excmo Señor Presidente de la Comisión de incautación de bienes de Huesca. por haber sido designado por la superioridad a dicho efecto. Conste y certifico.

Francisco del Arco

Fernando Plans Parada

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plans

Don Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros de la tercera Comandancia(provincia de Huesca) con destino en la primera Compañia de la misma,con residencia en Barbastro, designado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca instructor del presente expediente, en sucesión del Juez Sr. del Arco.

CERTIFICO: Que confirmo en el cargo de Secretario del mismo al Carabinero Fernando Plans Parada, el que renueva su acèptación y promesa.
Y para que conste, expido el presente firmado conmigo el Secretario en Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, de que doy fé.

Higinio Francoy Palacín

Fernando Plans

Instructor

Pro-

videncia: Juez Instructor, Sr. Francoy.

En Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, sáquese por el Secretario copia certificada del acuerdo de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca de designación del Instructor, por haber aquélla remitido un sólo nombramiento para varios expedientes, uniéndose a éste y consúltese al Presidente de la misma si a tenor de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Justicia, de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, procede dicho nombramiento por estar el designado en destino a misión propia.
Conste y certifico.

Diligencia :

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Providencia: Juez Instructor, Sr. Francoy.

En Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, por recibido oficio del Sr. Presidente de la Junta de Incautación de Bienes de la provincia de Huesca, resolviendo consulta de la providencia de veintiocho último, por el Secretario se saoará copia certificada de la misma confirmando la designación del Sr. Juez a nombre del Capitán de Carabineros de Barbastro y únase.
Conste y certifico.

Diligencia :

Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

PROVIDENCIA DEL JUEZ Sr Francoy.

En Barbastro a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.----------
El Señor Juez acordó se uniese el Boletin Oficial de la provincia donde está inserto el Edicto relativo al expedientado; y que se hiziese constar no ser preciso esperar la publicación de analogo Edicto en el Boletin Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, (Boletin Oficial del Estado de treinta de los mismos).
Lo proveyó y rubrica S.Sa.
Conste y certifico.

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimentó lo acordado en la providencia anterior.- Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

15 -14-

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que la copia literal a que se hace referencia en la providencia del Señor Juez, de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen y ángulo superior- Hay el emblema nacional,y dice:Comisión provincial de Incautación de bienes - Huesca- Salida - Núm.649.- En el cuerpo del escrito dice:III Año Triunfal.- Habiendo comunicado el Capitán Sr. del Arco que cesaba su destino en esa localidad,esta Comisión ha acordado que continúe Vd. como sucesor del expresado Capitán la instrucción de los once expedientes contra vecinos de El Grado,y de los cuatro contra vecinos de esa ciudad que se adjuntan con esta comunicación,rogándole nos acuse recibo.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.- Huesca 26 de octubre de 1938.- Firma Ilegible.- Hay un sello en tinta que dice:Comisión provincial de Incautación de Bienes - Huesca.- Al pié: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro.- Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco - ¡Arriba España!"

Y para que conste,expido el presente en Barbastro a 28 de octubre de 1938, III Año Triunfal.

Fernando Plans Parada

GOBIERNO DE ARAGÓN

A6 -15-

Don Fernando Plana Parada, Secretario del Juzgado de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que, la copia literal a que hace referencia la providencia del señor Juez, de siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen- Hay el emblema Nacional, y dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca-Salida-Núm. 660.- Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca.- Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo, y dice: Saludo a Franco- ¡Arriba España!.- En el Cuerpo del escrito, dice: III Año Triunfal.- Vista su comunicación esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1937 ha acordado que continúe Vd. la tramitación de los expedientes cuya incoación había iniciado el Capitán Sr. del Arco, rogándole que a la brevedad posible los remita con su informe.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.- Huesca 3 de noviembre de 1938.- El Gobernador-Presidente.- Ilegible.- Al pié, dice: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro."

Y para que conste, expido el presente en Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Fernando Plana Parada

GOBIERNO DE ARAGON

Auto Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, terc[er] año triunfal.

Resultando: que ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad civil contra el vecino de El Grado (Huesca), Juan Manuel Naval, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y aportados al efecto los antecedentes, informaciones é indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado que el expedientado fué elemento de ideología francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento, afiliado a partidos del Frente Popular elemento extremista y un gran propagandista de las doctrinas marxistas. ———.

Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando aparece contra el inculpado Juan Manuel Naval, indicios racionales de ser directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede decretar el embargo de sus bienes, librando para ello el oportuno ramo separado. ———

se declara la responsabilidad civil del expedientado Juan Manuel Naval, y S. S.ª lo firma por ante mí el Secretario, doy fe: ———

se decreta el embargo de los bienes propios del mismo por cuantía ilimitada, el que se llevará

GOBIERNO DE ARAGON

a éste en forma legal una vez sean conocidos y con testimonio de esta resolución por encabezamiento, forma pieza separada sobre este extremo y en su vista se acordará. Así, por este su auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Higinio Franco y Palacín, Capitán de Carabineros Juez Instructor del presente expediente, de que doy fé.

Higinio Franco y Palacín — Fernando Clavero Posada

Providencia Sr. Juez Franco.

En Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

S. Sª U. acuerda que por el Secretario se haga el testimonio ordenado en el auto anterior y con él por encabezamiento se forme la pieza separada de embargo; el señor Juez nombre formular el resumen de lo actuado, en forma esta dispuesto.- Lo proveé y entonces S. Sª U., de que doy fé.

Fernando Clavero Posada

Diligencia: Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Clavero

Núm. 162 III Año Triunfal.—Lunes 19 de Septiembre 1938

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION
Un año . . . . . 24 pesetas
Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la Legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los interesados a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los preceptos de la vigente Ley del Timbre sobre reintegro de instancias y demás documentos que se presentan en las oficinas públicas—recordados en diversas ocasiones y últimamente por la Orden de 18 de Marzo de 1937—es lo cierto que en la práctica siguen admitiéndose documentos sin reintegro o con reintegro insuficiente, que producen efectos administrativos.

El quebranto que con ello se causa a los intereses del Tesoro, tanto como la necesidad de evitar abusos y negligencias incompatibles con las normas por que ha de regirse el nuevo Estado, exigen una reiteración y ampliación de lo prevenido en los citados preceptos, que han de servir de base para aplicar con la máxima energía y ejemplaridad las sanciones oportunas conforme a la legislación vigente,

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas no admitirán en ningún caso, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 219 de la Ley del Timbre, documentos que no estén debidamente reintegrados con arreglo a sus preceptos, debiendo cuidar especialmente de que se cumplan las normas siguientes:

a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1'50 pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina, y por página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas.

b) No se considerarán comprendidos en el apartado anterior los escritos de alzada o apelación, revisión o nulidad, reposición y queja que se presenten en los distintos ramos de la Administración del Estado, Central, Provincial y Municipal, los cuales deberán reintegrarse por pliego, hoja o página, conforme a la escala establecida en el artículo 108 de la Ley del Timbre, si la cuantía de la reclamación es estimable, pero sin que el reintegro pueda, en ningún caso, ser inferior a 1'50 pesetas, debiendo utilizarse el timbre de 4'50 pesetas cuando tal cuantía sea inestimable.

c) Los documentos que acompañen a una instancia o reclamación deberán llevar el reintegro que les corresponda conforme a la Ley del Timbre, siendo de 1'50 pesetas cuando se trate de copias simples de documentos que se obtengan para asuntos gubernativos, las cuales no podrán admitirse en ningún expediente extendidas en papel común.

d) Todo documento en que oficial o particularmente se certifique sobre cualquier hecho o antecedente, llevará timbre de 3 pesetas por pliego, hoja o página, según lo previsto en el apartado a), a menos que en la Ley tenga expresamente señalado un reintegro distinto.

e) A los efectos del cumplimiento de lo prevenido en el presente número, no se admitirán otras exenciones que las expresamente previstas en la Ley o en las disposiciones que la complementan.

Segundo. Los funcionarios encargados de los Registros de admisión de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de éstos de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9 de la Ley y estamparse asimismo el sello de entrada del Registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página [illegible] escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento, en la forma prevista en el párrafo precedente.

Tercero. Los documentos que se presenten sin reintegro o con reintegro insuficiente, se asentarán en los libros de los Registros, al solo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la solicitud o reclamación de que se trate, pero no se les dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión.

A tal fin, se concederá al interesado un plazo para verificar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento o reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentra establecido para las reclamaciones económico-administrativas en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, y el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Cuarto. Cualquier funcionario que en la tramitación de un expediente observe una omisión del impuesto del Timbre, deberá reclamar al interesado, por medio del Registro general de su oficina, los reintegros correspondientes, sin perjuicio de dar cuenta de la infracción al Jefe de la dependencia, quien ordenará se detenga la tramitación en tanto el reintegro no se verifique.

Quinto. Los funcionarios que incumplan las obligaciones reiteradas en la presente Orden, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 219 y 223 de la Ley del Timbre, consistentes en una multa igual a la que corresponde a los primeros responsables, conforme al artículo 220 de aquélla, y, en su caso, en el reintegro que proceda.

La primera de dichas responsabilidades será exigida y percibida con independencia de la que corresponda a los contribuyentes, y aun cuando por no haber sido determinada la cuantía de la multa que éstos han de satisfacer tenga que fijarse en el expediente que se instruya al funcionario, a los efectos prevenidos en el artículo 223 de la Ley.

Sexto. Las Autoridades y funcionarios públicos en general, tendrán presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley del Timbre, están obligados a poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias las infracciones del Timbre del Estado que adviertan.

Los Delegados de Hacienda y la Inspección Técnica del Timbre cuidarán de modo especial del exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—*Amado.*

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

"Ni un obrero sin pan."

"Ni un hogar sin lumbre."

(Generalísimo Franco.)

"Y menos el del combatiente".

Gobierno Civil

DE LA

provincia de Huesca

1787

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Estando próxima la época en la que los ganados trashumantes se trasladan desde los pastos de verano a los de invierno, tanto de esta provincia como a otras, y debido a las circunstancias de hallarse declarada oficialmente la epizootia de Fiebre Aftosa, precisamente en la mayoría de los ganados que se hallan aprovechando los pastos de verano de la región Norte de la provincia, estos traslados deben sujetarse a ciertas medidas encaminadas a evitar todo peligro de contagio, tanto en el trayecto que recorran como después en los puntos de destino.

En consecuencia, todos los ganados trashumantes o aquellos que por causas justificadas debidamente, se viera obligado el dueño de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización de la Alcaldía, la que resolverá oyendo a la [illegible] Pecuaria y con informe del Inspector municipal, y en caso de otorgar la autorización, se marcarán las condiciones en que deberá efectuarse el traslado para evitar todo peligro de contagio. Si el dueño sujeto a aislamiento pretendiera un traslado a término municipal distinto, pero dentro de la misma provincia, podrá efectuar el traslado solicitándolo de este Gobierno Civil, expresando:

1 ° Punto a donde se pretende efectuar el traslado.

2.° Los motivos debidamente justificados que a ello le obliguen.

3.° Los términos municipales por donde ha de pasar.

Cuando el traslado deba efectuarse a término situado en distinta provincia, serán las Autoridades de la misma las que determinarán las condiciones en que se debe efectuar el traslado solicitado.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia señalarán en sus respectivos términos, cañadas especiales para el paso de ganado infectado, dando cuenta de las mismas a este Gobierno Civil.

Lo que se hace saber para general conocimiento y el particular de los interesados para que se ajusten en todo a las condiciones señaladas, dando cumplimiento de buen grado a cuantas instrucciones de orden sanitario se les indiquen, pues con ello contribuirán a evitar la propagación de la epizootia.

Huesca, 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Huesca

1788

Personal de Recaudación

CIRCULAR

El Recaudador de las Contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Embún, don Angel Pociello Cosial, en oficio fecha 16 del presente mes, da cuenta a esta Tesorería de haber nombrado Auxiliares Recaudadores para la indicada zona, a don Antonio Viñau Longás, vecino de Bernués y a don José Pociello Clavería, vecino de Benabarre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, contribuyentes y público en general.

Huésca, 17 Septiembre 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Ramón B. Allué —Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Marcos Melús.

Administración de Justicia

1539

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por la presente se cita y requiere a Santos Claver Coscojuela, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, núm. 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Junta Técnica del Estado

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1540

EDICTO

Don Francisco. del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Juan Manuel Naval, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez Instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1541

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita a Francisco Mur Arasanz, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1542

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Antonio Velillas Villa, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1589

Don Juan Carús de la Ballina, Juez municipal Letrado de Jaca y actualmente ejerciente en el de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento que se tramita para hacer efectiva la cantidad que como sanción se ha impuesto a Aureliano Borau Larripa, vecino de Ansó, ascendente a quince mil pesetas, como consecuencia de expediente tramitado contra el mismo conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, se acordó sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados a dicho encartado que se expresan a continuación:

MUEBLES

Una estufa serrín, grande, con unos cinco metros de tubo, usado; tres mesas, pie de hierro y piedra mármol blanco; seis mesas, pie hierro y piedra mármol oscuro; un ve-

lador, grande, pie hierro y piedra mármol oscuro, redonda; cuatro bancos madera, con pie de hierro; 24 sillas madera, con pie de íd.; un reloj pared; dos mesas madera tresillo; un organillo manubrio; una mesita de madera, adosada a la pared, sostén de un aparato de radio; instalación eléctrica, con seis lámparas; 22 copas cristal café, cinco vasos cristal agua; 51 botellas cristal, licor y refresco, vacías; 16 platillos pequeños café; dos estanterías madera, adosadas a la pared; un mostrador madera, pequeño, y piedra de mármol; una cafetera metal, pequeña; dos perchas madera, adosadas a la pared, con ganchos de hierro; tres juegos dominó, incompletos; 14 cucharillas café, pequeñas; una mesa, pie de hierro y piedra de mármol blanco, roto; una mesa madera; una silla de madera, asiento y respaldo; diez persianas, diferentes tamaños; un banco de madera, adosado a la pared; una instalación luz, sin lámpara; siete garrafas cristal, vacías; dos bancos madera, adosados a la pared; una percha, ganchos hierro, adosada a la pared; tres gallinas; instalación de luz, con cuatro lámparas; un armario ropero madera, pequeño, con doce fundas almohada, usadas; 17 servilletas, usadas; cuatro toallas; tres manteles; cuatro paños cocina; cuatro sábanas; medio jamón; tres sillas madera, pequeñas; 14 piezas cocina, cacerolas y pucheros; un aparato de luz, estropeado; dos mesas madera, grandes; una mesa madera, pequeña; un lavabo, pie de hierro, y barreño; una piedra mármol suelia; un aparato de luz; dos cortinas alcoba; una percha madera, pequeña; una funda madera para el depósito del water; una persiana; un pie mesita; un cuadrito adorno; una silla madera; dos camas madera; dos colchones lana; cuatro sábanas; dos cubrecamas; dos almohadones, con funda blanca; dos colchillas lana; dos mesitas de noche, piedra mármol; un lavabo madera con jarro, depósito y barreño; una percha madera; cuatro sillas madera; un cuadro fotografía; un espejo pared, marco dorado, pequeño; dos papeleras tela, dos jarrones florero; tres figuras adorno: dos escayola, una metal; una cómoda de cuatro cajones, madera y piedra de mármol blanco, conteniendo diferentes prendas de uso particular de señora; una mesita, pie madera y tablero y anuncio de la Casa Jerez Real Tesoro; un armario ropero madera, grande, con prendas de vestir, de la esposa e hija de aquél, y varios trozos de telas sueltas; una mesa camilla, grande, con hule y tapete; un sofá madera, asiento anea, con colchoneta de lana; seis sillas madera y respaldo cartón piedra negro; un aparato de luz; cinco cuadritos adorno; una mesita, pie negro y piedra de mármol color; un macetero madera; una percha de madera; un armario de madera, con seis botellas licores, vacías; dos botellas sifones; cuatro bandejas metal; cinco vasos cristal, pequeños; 20 platos para copas; 25 platos y 14 tazas chocolate; tres botellas cristal agua, una jarra cristal agua y varias botellitas y trastos viejos; un armario comedor, pequeño, de madera, puertas cristal sencillo, con un juego de chocolate con azucarero; dos lecheras; 12 tacitas y 12 platillos y una fuente de porcelana; ocho platos y ocho fuentes, diferentes tamaños; una sopera, grande, y una bandeja madera para pan; un molino de café, pequeño; un armario madera de 15 cajones, adosado a la pared, con cinco platos distintos, varias cacerolas y efectos de cocina; dos mesas madera, una grande y otra pequeña; vajilleros madera, adosados a la pared; cuatro sillas, pequeñas, asiento de anea, y varias latas y lotes diferentes; una cama hierro, con niquelado dorado, con un colchón lana, una almohada, un cubrecama tela; seis sillas madera; dos cuadros imágenes; una fotografía; una colchilla de lana; un lavabo madera con jarra, barreño y espejo, malos; una mesa madera, pequeña, con pañito; una mesa ídem; una mesita noche, con piedra mármol; un armario ropero madera, grande, con diversas piezas, de uso personal, y 14 sábanas y varios trozos de sábanas y telas, usadas; un armario ropero madera, pequeño; otro armario, pequeño, depósito de calzado; un estantito, pequeño, para perfume; instalación de luz, de una lámpara; dos barras doradas para estor; cuatro baules viejos con doce paños cocina y diferentes trapos viejos; dos depósitos de cemento redondos de agua y varios trastos viejos y sin ningún valor; varias persianas, cestos, sillas y ropas viejas, sin valor alguno, tasado todo en mil seiscientas pesetas.

Un aparato de radio «Super Industance», tasado en quinientas pesetas.

INMUEBLES

Una casa en la calle del Veral, números 33 y 35, hoy una sola casa, de 44'80 metros de superficie, lindante por derecha con casa del mismo y Joaquina Pérez; izquierda, con ídem de Joaquín Aznárez, y espalda con otra del encartado. Tasada en treinta mil pesetas. Sita en término municipal de Hecho, digo Ansó.

Una casa habitación, sita en la calle de la Valella, de Hecho, que linda derecha, Juan Larripa; izquierda, Felisa Terrén, y espalda, corral de Veremundo Méndez, hoy Teresa Coarasa, tasada en seis mil pesetas.

Un pajar en despoblado, partida Santa Lucía, que linda derecha, camino; izquierda y espalda, era de su propiedad, en la actualidad totalmente quemado; valor, ciento cincuenta pesetas.

Un pajar en despoblado, partida de Santa Lucía, como el anterior, en Hecho, que linda derecha e izquierda, con camino, y espalda, campo de su propiedad; quemado como el anterior; valor, ciento cincuenta pesetas.

Los bienes muebles podrán ser examinados por los interesados que lo deseen, estando facultados para su exhibición los interventores en la Administración de los mismos don Isaac Vilagrasa y don Modesto López Cebollero.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose a los licitadores las advertencias de los 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que las cargas anteriores y las preferentes que pesen sobre los inmuebles, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jaca, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez, Juan Carús.—Ante mí, Ramiro García.

1766

Juzgado municipal de Naval

Cédula de notificación

Don José Olivera Labazuy, Juez municipal de Naval.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En la Villa de Naval, a uno de Septiembre, de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Visto por el señor Juez municipal el presente juicio promovido por doña Mercedes Fumanal Arias, viuda y vecina de esta Villa, contra don Andrés Lasierra Cardiel, mayor de edad y también vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a don Andrés Lasierra Cardiel a que pague a doña Mercedes Fumanal Arias la cantidad de novecientas veintiuna pesetas, mas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José Olivera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada rebelde hoy en ignorado paradero libro el presente en Naval a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hipólito Laplana.

1765

Juzgado municipal de Naval

Cédula de notificación

Don José Olivera Labazuy, Juez municipal de Naval,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la villa de Naval, a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos por el señor Juez municipal los autos del presente juicio promovido por doña Mercedes Mairal Fumanal, soltera, mayor de edad y vecina de esta villa, contra don José Buatas Oncins, mayor de edad, también vecino de esta villa, sobre reclamación de pesetas.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José Buatas Oncins a que le pague a doña Mercedes Mairal Fumanal la cantidad de novecientas ochenta pesetas, mas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Olivera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, hoy en ignorado paradero, libro el presente en Naval, a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Trinnfal.—El Secretario, Hipólito Laplana.

1764

Juzgado municipal de Naval

Cédula de notificación

Don José Olivera Labazuy, Juez municipal de Naval,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hace mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

En la villa de Naval, a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal—Vistos por el señor Juez municipal los autos del presente juicio promovido por doña Mercedes Fumanal Arias, viuda y vecina de esta villa, contra don Sebastián Rubiella Noguero, mayor de edad, labrador, también vecino de la misma, sobre reclamación de pesetas.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Sebastián Rubiella Noguero, a que le pague a doña Mercedes Fumanal Arias la cantidad de novecientas noventa pese-

tas, mas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Olivera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, hoy en ignorado paradero, libro el presente en Naval, a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hipólito Laplana.

1693

Villa de Loarre

EDICTO

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer los expedientes sobre Incautación de Bienes.

Por el presente se cita y requiere a los vecinos de la Villa de Loarre, Benito Pueyo Barraca, Pedro Binué Gil, Alberto Binué Gállego, Justo Barraca Lanaspa, Miguel Villas Texeido, María Latas Giménez, José Torralba Ena, Mariano Castán Torralba, María Castrillo Oliván, Demetrio López Marco, José Castán Chicot, Pablo Susín Auseré, Félix Castán Garasa y Carmelo Montori Marcuello, vecinos de Loarre, hoy en ignorado paradero, contados al siguiente de la publicación del presente en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado Instructor dentro del término de ocho dias hábiles, contados al siguiente de su publicación, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los números 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 se instruyen sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Ayerbe, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Sipán.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

1676

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Barbastro Antonio Broto Almazor, Joaquín Broto, José Puyuelo y señora viuda de Antonio Rivas, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos al Capitán de Carabineros señor Del Arco, que actuará en Barbastro.

Huesca, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillc.

1690

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los individuos vecinos del pueblo de Sarsamarcuello Angel Castán Martín, Aniceto Bailo Omella, Rafael Ascaso Llores, José Nisarre Torralba, Josefa Lanaspa Lorés, Juan Antonio Ibor Asún, Ramón Giménez Bidosa y Miguel Martín Dieste, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos al Comandante del puesto de la Guardia civil, que actuará en Ayerbe.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillo.

1612

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Sangarrén Antonio Tolosana Lobacos, habiéndose nombrado Juez instructor del mismo a don Luis María Moliner, que actuará en Huesca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillo.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Matrícula de industrial

1785 Villarreal de la Canal.
1689 Sta. Cruz de la Serós.
1684 Sta. Cilia de Jaca.
1679 Olsón.
1596 Lagunarrota.

Repartimiento general

1763 Ortilla.

Presupuesto ordinario

1784 Castillonroy.

Padrón de edificios y solares

1642 Costean.
1628 Tolva.
1687 Coscojuela de Fantova.
1688 Salinas de Hoz.
1689 Hoz de Barbastro.
1594 Alfántega.
1595 Radiquero.
1596 Lagunarrota.
1650 Fiscal.
1580 Pueyo de Santa Cruz.

Repartos de rústica y pecuaria

1629 Tolva.
1677 Olsón.
1595 Radiquero.
1593 Alfántega.
1596 Lagunarrota
1645 Fiscal.
1579 Pueyo de Santa Cruz.

Padrón de cédulas

1625 Villanueva de Sigena.
1588 Ansó.
1666 Embún.

Reparto urbana y pecuaria

1630 Abiego.

Repartos de rústica

1687 Coscojuela de Fantova.
1688 Salinas de Hoz.
1689 Hoz de Barbastro.

Proyecto presupuesto ordinario

1681 Rasal.
1680 Bentué de Rasal.

Recuento de ganadería

1656 Panzano.

Suplemento de crédito

1651 Aragüés del Puerto.

Recuento de ganadería

1649 Coscojnela de Sobrarbe.

Padrón de urbana

1678 Olsón.

Presupuesto Admón. de Justicia

1296 Benabarre.

Padrón de automóviles

1642 Estopiñán.

Rectificación padrón habitantes

1648 Cuarte.

Empleado, oficinista, obrero que trabajas alejado del peligro y que has visto marchar a tus compañeros y hermanos de trabajo al frente de lucha, para algunos de ellos caer para siempre, ¿serás capaz de negar tu mano al :·: que así te defiende? :·

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

1762

Se ha notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos expedidos por nuestra Sucursal de Huesca:

Depósito voluntario núm. 2.886, de pesetas nominales 6.000, en Acciones precedentes de la Compañía Nacional Telefónica de España» 7 por 100, expedido el 21 de Agosto de 1935

Depósito número 1.526, de pesetas nominales 10.000, en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 libre, expedido el 20 de Diciembre de 1927.

Depósito número 1.857, de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones F. C. Central de Aragón 4 por 100, expedido el 17 de Abril de 1929.

Depósito número 1.858 de pesetas nominales 5.000, en Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, expedido el 17 Abril de 1929.

Depósito número 1866 de pesetas nominales 5 000, en Obligaciones F. C. Central de Aragón 4 por 100, expedido el 15 de Mayo de 1929.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de TREINTA días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de Septiembre de 1938. – III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Anuncios particulares

1759

SE ARRIENDAN PASTOS para 400 cabezas de ganado lanar. Para tratar, dirigirse al Alcalde de Robres (Huesca).

1760

PASTOS con abundante agua, parideras, etc., para mil cabezas de ganado.

– Informará: Señora Viuda de Estrada, Ontiñena.

Comerciante que haces negocio con la guerra: ¿Negarás tu ayuda a aquél que con su sangre forjó la moneda que te enriquece? Si así fueres seas mil veces maldito de la Patria, que te negará su apoyo y protección.

GOBIERNO DE ARAGON

— Resumen —

A la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca:

Don Higinio Francoy Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor del presente expediente de responsabilidad civil que haya de exigirse al vecino de El Grado JUAN MANUEL NAVAL a tenor del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, cumpliendo lo dispuesto en el apartado d), norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha, formula de lo actuado el siguiente resumen:

Primero: El expedientado JUAN MANUEL NAVAL se halla huido de la zona Nacional y supuestamente en la roja, segun dicen los informes de los folios 4, 5 y 10, por lo que no ha podido ser oido en este expediente en el que se ha cumplido el trámite de edicto en el Boletín Oficial de la provincia unido al folio 16 y habeéndose prescindido de la espera de publicación en el del Estado por providencia del Juez de 9 de los corrientes del folio 16.

Segundo: Por existir indicios racionales en el expedientado de la culpabilidad perseguida, por Auto del Juez que suscribe de 11 de los corrientes, al folio 17, se decretó el embargo de los bienes del mismo, por cuantía ilimitada, de acuerdo con lo determinado en el apartado d), norma tercera de la Orden antes mencionada; cuya pieza separada se unirá al presente una vez finalizada.

Tercero: De los informes facilitados por la Guardia Civil, Alcaldía, Jefe local de F.E.T., Delegado comarcal del servicio de Información e Investigación de F.E.T. y tres testigos más, folios 10, 7, 8, 12 y 3 vuelto, se deduce que el expedientado es elemento totalmente opuesto el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; sujeto peligroso afiliado a la C. N.T.; propagandista y entusiasta de las doctrinas masxistas; extremista de mucho cuidado; por todo ello, debe ser considerado responsable directo de oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Cuarto: Por certificación de la Alcaldía se acredita que no deja en la localidad ni mujer ni hijos.

Es cuanto tiene el honor de informar el Juez que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto, en Barbastro a 17 de noviembre de 1938, 111 año triunfal.

Higinio Francoy Palacín

Providencia Juez Sr. Francoy. En Barbastro a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.-------- ----------
El Sr. Juez orienó sea entregado el presente expediente informado a la Comisión provincial de incautación de Bienes de Huesca, tomándose nota de la entrega.
Lo provée y rubrica S. S. de que doy fé.

Fernandez Plaza

Diligencia: Seguidamente cumplo la providencia anterior. Doy fé.

Fernandez Plaza

GOBIERNO DE ARAGON

21

III Año Triunfal

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
n.º 809

JUAN MANUEL NAVAL

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Capitán de Carabineros ~~mandante del puesto de la Guardia Civil de~~ de Barbastro - - - - - contra el que fué vecino de El Grado - - - - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de diciembre de 1938.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA. - B ARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez Sr.))

Cosculluela.)) Recibido el precedente oficio con el expediente a que se refiere; y teniendo conocimiento el proveyente por lo que del mismo aparece, que el instructor del expediente Capitan de Carabineros Sr. Francoy ya formo y tramito la pieza de embargo que en el oficio se manda formar, dirijasele atenta comunicacion rogandole se sirva remitirla a este Juzgado en el estado en que se encuentre para su continuacion, a cuyo efecto ha sido designado el proveyente por la Junta Provincial de Incautacion se bienes de Huesca; y acusese recibo al Sr. Presidente de la misma.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

El Juez Instructor

Baja

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y dirije la comunicacion acordada, doy fe.

Baja

Pieza separada de embargo.

Hoy siete de Enero, y por el anterior Sr. Juez instructor se ha remitido la pieza separada de embargo de bienes del inculpado que se le reclamó, en la que se ha acordado lo procedente, segun se citado; doy fé.=

Baja

N.7.112.668

22

PROVIDENCIA)) Barbastro catorce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Juez especial))

Sr.Cosculluela.))

Estando terminado este expediente y promulgada la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ultimo, redactado ya el resumen prevenido en la regla 4) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, por el Juez que lo instruyó, remitase el mismo de acuerdo con aquella Ley a la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca, sin perjuicio de remitir en su dia al Tribunal Regional competente por la citada Ley de Responsabilidades creado, la pieza separada de embargo formada.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/

REMISION.- Se hace en el mismo dia de este expediente a la Comision Provincial de Incautacion de bienes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 680

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de El Grado D. JUAN MANUEL NAVAL conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que se opuso al Movimiento Nacional con sus propagandas a favor del Frente popular aconsejó se verificaran incautaciones, iba armado desde los primeros momentos y recorría los pueblos en un camión ignorándose su actuación en los mismos, e intervino en el asalto de algún domicilio de gente de derechas, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Naval (Juan Manuel) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en el art.8º de la Ley de 9 de febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de junio de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional en Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

A resultas Trib.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil novecientos cuarenta ... y ... uno. .....

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

25

Exp. 480-H.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN MANUEL NAVAL RABAL, mayor de edad, casado, vecino de El Grado (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Manuel Naval Rabal era de ideas extremistas, muy peligroso, y manifiestamente contrario a la Causa nacional; estuvo afiliado a la C.N.T. de la que fué activo propagandista y durante el dominio rojo hizo guardia con armas; al producirse la liberación huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee una casa y un campo valorados en dos mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad, tambien huidas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda v ez que revelan u na manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, -

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la ssancion es ~~de~~ restrictivas de la actividad y económicas -

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MANUEL NAVAL RABAL, de El Grado -
a la s sancion es de cinco años de inhabilitacion absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS -

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley. -

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juana Gª Fantandreu

Ignacio Fernando

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

26

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de EL GRADO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 480-H, contra el vecino de ese pueblo JUAN MANUEL NAVAL RABAL, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximosm

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia – Por recibido el anterior, cúmplase y hecho devuélvase al superior remitente, según se ordena.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal en el Grado a cuatro de Febrero de 1941.

El Juez P.J.M.

José Baldellou

JUZGADO MUNICIPAL DE GRADO

Diligencia de entrega y notificación. Seguidamente en cumplimiento de la anterior fue notificada en forma la misma a Trinidad Ramírez esposa del inculpado por ausencia de este, haciéndole entrega de la copia de sentencia que recoge y de quedar enterada doy fe, firma, certifico

Ha notificado

El secretario Trinidad Ramírez

Cumplimentada y devuelta, certifico

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día 9 Febrero expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Juan Manuel Naval Rabal se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Juan Manuel Naval Rabal se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 10 Febrero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquélla resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de El Grado, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

28

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EL GRADO

TEXTO:

Notifique V. al encartado JUAN MANUEL NAVAL RABAL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 480-H ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia – Por recibida la anterior cumplase y hecho devuélvase lo que se ordena.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de Elgrado a quince de Octubre de 1941

El Juez
Jesús Valdellou

Ante Mí
Lorez

Diligencia – Seguidamente se dio cumplimiento a la anterior certifico

Lorez

Notificación - En la misma fecha y previo requerimiento comparece María Pueo, como colono del encartado Juan Manuel Naval Rubal, a quien se notificó la anterior en forma y manifiesta que desde luego se da notificada y cuya notificación trasladará seguidamente a la esposa del encartado que se halla sirviendo en Barbastro, para el cumplimiento de la misma. Y prevenida, no firma la presente por no saber haciendolo el testigo presencial, certifico.

El Juez
por Baldello

El Notificado
El testigo
Antonio Fuertes

El Secretario

Diligencia - Cumplimentada se anotó
certifico

30

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juan Manuel Naval Rabal se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES
C.ª Santamaría
Barrueta
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Juan Manuel Naval Rabal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

P.Z.

Nº 480

31

Juzgado Instructor Especial de B A R B A S T R O.

A N O D E 1938.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES.

procedente del expediente de declaracion de responsabilidad civil numero 19 de 1939.

C O N T R A

Juan Manuel Naval Raval

vecino de E L G R A D O.

Juez Instructor especial: DON LUIS COSCULLUELA ARCARAZO.

SECRETARIO Judicial: DON JUAN BAJO VICENTE.

GOBIERNO DE ARAGON

1 32

Don Fernando Plans Parada, Sesecretario del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad Civil que deba exigirse a JUAN MANUEL NAVAL, vecino de EL GRADO, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, y de la cual es Juez Instructor Don Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros de Barbastro.

CERTIFICO: Que al folio diez y siete del mencionado expediente, hay la sigiuente actuación:

"Auto Juez Señor Francoy.- En Barbastro a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.- Resultando; que ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad Civil contra el vecino de EL GRADO (uesca), JUAN MANUEL NAVAL, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y aportados al efécto los antecedentes, informaciones é indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado que el expedientado fué elemento de idologia francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento, afiliado a partidos del frente popular elemento extremista y un gran propagandista de las doctrinas marxistas.-Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando aparecen contra el inculpado JUAN MANUEL NAVAL, indicios racionales de ser diréctamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo precéptuado en el apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede decretar el embargo de sus bienes, formandose para ello el oportuno ramo separado.- Se declara la responsabilidad Civil del expedientado JUAN MANUEL NAVAL, y S.Sa por ante mi el Secretario, dijo: Se decreta el embargo de los bienes propios del mismo por cuantia ilimitada, el que se llevará a efécto en forma legal una vez sean conocidos y con testimonio de esta resolución por encabezamiento, forma pieza separada sobre este extremo y en su vista se acordará.- Asi, por este su Auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros Juez Instructor del presente expediente, de que doy fé".

Y para que encabece la pieza separada de embargo a que se hace referencia, expido el presente con el Visto Bueno del Señor Juez en Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Visto Bueno.

Higinio Francoy

Fernando Plans Parada

Providencia En Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. tercer año triunfal.

Juez Sr. Francoy

S.Sa dió acordó que por unido el anterior testimonio dé principio la formación de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de responsabilidad Civil

GOBIERNO DE ARAGON

que se instruye contra Juan Manuel Rasal, vecino de El Grado (Huesca), con arreglo al decreto-ley de dos de Enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias. ——
Lo proveé y firma el Sr. Juez, de que doy fé. ——

Diligencia: Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé. —

Don Higinio Francoy Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor de la presente pieza separada de embargo y del expediente de responsabilidad civil de que procede,

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario, por cambio de destino del anterior, lo hago a nombre del Sargento de Carabineros de Barbastro don Santos Rivera Baguer, el que, enterado, acepta y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma conmigo en Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Providencia Juez Sr. Francoy. En Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal. ——
El Sr. Juez acuerda librar mandamiento al Sr. Juez Municipal de El Grado para que proceda, de acuerdo con las disposiciones al efecto, a la determinación de los bienes propiedad del encartado, al embargo de estos por cuantía ilimitada para responder de las responsabilidades civiles a que en su día pudiera condenársele, disponiendo se practique las anotaciones preventivas consiguientes, se proceda al nombramiento de depositario o administrador y se efetúe tasación de bienes; interésese acuse de recibo urgente.
Lo provée y firma S.S. de que doy fé.

Diligencia: Seguidamente cumplo lo ordenado en la anterior providencia Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Acuso recibo del comunicado fecha 19 de Noviembre, relacionado del expediente que se sigue contra el inculpado. Juan Manuel Naval

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

El Grado 23 de Noviembre 1938 III A.T.

El Juez

Jose Valdellon

Sr. Capitán Juez Instructor Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

35

Juzgado Instructor
de
Incautacion de bienes.

BARBASTRO.

Juan Manuel Naval

vº de El Grado.

Habiéndose remitido á este Juzgado de 1ª Instancia el expediente de responsabilidad civil tramitado por V.S. contra el inculpado cuyo nombre se expresa al margen, a fin de que por este Juzgado se forme la pieza de embargo correspondiente; y teniendo conocimiento por lo que del expediente aparece que V.S. ya formo y tramitó la referida pieza, ruegole se sirva remitirla en el estado en que se se encuentre a este Juzgado de de 1ª instancia para su continuacion, para lo que se me ha designado por la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca.

Dios gue. a V.S. ms.as.
Barbastro 4 de Enero 1939
III Año Triunfal.
El Juez Instructor,

Sr.Capitan de Carabineros D. Hijinio Francoy,
Juez especial de Incautaciones.

BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA Juez. Sr. Francoy.

En Barbastro a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.----------
S.S. dispuso se uniese con antelación el acuse de recibo del mandamiento de embargo y demás actuaciones a que hace referencia la providencia de diez y nueve de los corrientes.
Lo rubrica S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimenta lo mandado en la enterior providencia. Doy fé.

Providencia Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.----------
Por recibido oficio del Sr. Juez de Instrucción de Barbastro interesando las presentes actuaciones, únase alas mismas, previo registro, y remítansele interesando acuse de recibo, comunicando diena entrega a la Comisión provincial de Incautación de Bienes.
Lo provée y autoriza S.S. de lo que doy fe.

Diligencia:

Seguidamente cumplo la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro siete de Enero de mil novecientos treinta y nue-
)) ve.
Juez Sr.)) Recibida la precedente pieza de embargo de la que
)) se acusara recibo al Sr.Capitan de Carabineros que la ha
Cosculluela.))remitido; y dado el estado que la misma mantiene,recuerdese
al Juez Municipal de El Grado el urgente cumplimiento y devolucion del
mamdamiento que dicho Sr.Capitan le remitió en 19 de Noviembre ultimo,
participanso en otro caso el estado de su cumplimiento y removiendo
cuantos obstaculos al mismo puedan oponerse y desplegando todo celo y
actividad para que el cumplimiento tenga lugar,pues ha transcurrido
tiempo mas que suficiente para verificarlo.

Lo acordo y firma S.Sa doy fe.

E/ Juan Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y dirige el recuerdo acordado,
doy fe.-

Bajo

4

Juzgado de Instrucción
Incautación de Bienes
de Barbastro.

Calle Monzón Núm.11

Número... 46

En expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de esa localidad Juan Manuel Naval ,con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha de la que soy Juez instructor,he dictado con fecha de los corrientes Auto declarando la responsabilidad civil de aquél y decretando el embargo de sus bienes por cuantía ilimitada, para responder de la que en su día se le pudiera condenar.
Y habiendo acordado, para ejecutarlo, dar comisión a un Juez Ordinario, haciendo uso del derecho que me confiere el apartado d),de la norma tercera de la Orden mencionada, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. para que proceda de oficio en la forma prevenida en el artículo 527 del Código de Justicia Militar,disposiciones precitadas y las complementarias del caso, practicando las actuaciones siguietes:
Primera: determinación de bienes de todas clases del expedientado.
Segunda: embargo de los mismos, por cuantía ilimitada, para responder de la responsabilidad civil a que en su día pudiera condenársele, teniendo presente respecto de los gananciales la Orden de la repetida Presidencia de 11 de octubre de 1937. Tercera: disponer las anotaciones preventivas en el Registro de la propiedad,de acuerdo con el artículo primero de la Orden de 19 de febrero de la misma Presidencia,año 1937.
Cuarta: designaciones de administrador,depositario o ambas cosas, según proceda. Quinta: efectuar

GOBIERNO DE ARAGON

la tasación de bienes, y Sexta: remisión de lo actuado a este Juzgado.

Significo a V.S. que han sido ya cumplidos en el expediente principal los requisitos del artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de 1937, de la repetida Presidencia, no habiendo sido habido el inculpado.

Le ruego me acuse recibo del presente con urgencia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 19 de noviembre de 1938.-III Año T.

El Capitán Juez instructor,

Sr. Juez Municipal de El Grado.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: El Grado veintiuno de Noviembre mil novecientos treinta y ocho
Cúmplase lo que se ordena en la anterior orden y diríjase
al Sr Alcalde de este Ayuntamiento Certificación en que
conste o negativamente en su caso la contribución de cualquier
clase que sea el expedientado el conyugue y los bienes que
tenga a su nombre amillarados todo con referencia al
anterior al 18 de Julio 1936 y también de los que tenga
en la actualidad haciendo constar igualmente si el
expedientado posee bienes de otra clase y lugar donde
aquellos se encuentran y de haber hecho incautación
e inventario de ellos por la junta local de Incautaciones
que resulta copia de inventario y líbrese
mandamiento al Sr Registrador de la propiedad del
partido de Barbastro interesando literalmente el título
de su adquisición o contribución y expresión de los
bienes grabados o imaginados en favor de otras personas
con posterioridad al 18 de Julio 1936
Lo acordó y firma el Sr Juez Municipal Certifico

José Sanclemente
Secretario

Providencia El Grado 20 de Enero 1939 Tercer año Triunfal
En vista de las certificaciones del Sr Registrador de la
Propiedad y de la Alcaldía y no resultando de ellas que
el expedientado no tiene bienes inmuebles amillarados
pues el archivo Municipal fue quemando acreditese mediante
información de tres testigos lo que puede tener con su
discreción.-
Lo que acordado y firma el Sr Juez Municipal Certifico

José Sanclemente
Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

El Grado

Testigo. Ante el Sr Juez municipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen de cincuenta y uno años de estado casado profesion labrador y de esta vecindad quien bajo juramento que presta en forma hecho de las advertencias legales y Compromete a decir verdad en relacion a las propiedades del encantado: Juan Manuel Naval Naval.

Miguel Pueyo Turmo

1º Una finca de Cultivo en el termino de Sarsonas. Limita por N. con Joaquin Cuma Pueyo. Saliente. Ramón Lorenz Hadías Mediodia Joaquin Villellas Villar. y Barranco. N. Vda de Delfin Villellas Santalestra Estimada en 1'500 ptas.

Una casa en la calle Los Hornos. Derecha. Pablo Valdovinos Labrador Izda Hilario Torres.- Izquierda Pablo Valdovinos. Detras idem. Frente calle

Leida que fue esta informacion la ratifica y firma con el Juez Certifico

José Valdellou Miguel Pueyo. Josetanchez

Juan Mel Valdovinos Reguera

Informado el testigo anotado al margen, de treinta y cinco años, casado, de oficio labrador nos manifiesta. Estar conforme con lo declarado.

Leida que fué esta acta informacion y la ratifica y firma con Sr. Juez.. Certifico.

José Valdellou Josetanchez

Juan M Valdovinos

Testigo. Conrado Español Santalestra

Informado de testigo anotado al margen, de cuarenta y cinco años. de oficio labrador. manifiesta hallarse conforme con lo declarado.

Leida que fue fué esta informacion la ratifica y firma con el Sr. Juez Municipal. - Certifico

El Juez Testigo. Josetanchez

José Valdellou Conrado Español

Providencia = El Grado 22 de Enero 1939 Tercer año Triunfal.

En vista de la anterior información, pues que de expedien-
te consta que Juan Mda Navab Raval esta ausente en Zona roja
y no posee mas bienes que los inmuebles descritos se
declaran los mismos embargados como de su propiedad y
en cuantia disputada a las resultas de responsabilidad
civil que se le exija y a la disposición de la comisión
provincial de Incautación de bienes de la provincia de
Huesca. Inmuebles que serán tasados por peritos labradores
y que se nombran al efecto. Esteban Lacambra Cornellueta
y Miguel Duran Costa.

Lo acordo y firma el Sr. Juez - Certifico

El Juez

José Baldellou

El Secretario

José Sanchez

Peritos

Esteban Lacambra Cornellueta
Miguel Duran Costa.

Los peritos anotados al margen, mayores de
edad, vecinos de esta villa, de cincuenta y uno y
sesenta y siete años respectivamente, de oficio labrador

Nos declaran que las fincas tienen el valor siguiente

1ª valor en pesetas ..... 1500 pts
2ª " " " 500
Total ..... 2000.

Leida que fué este informe la ratifican y firman con el Sr.
Juez Municipal. - Certifico.

El Juez

José Baldellou

El Secretario

José Sanchez

Peritos.

Miguel Duran

Esteban Lacambra

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Cumplimentado está esto orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro

José Sanchez

Providencia: El Grado 14 de febrero 1939 Año Triunfo. Previa citación a D. Pablo Blanco encontrado, natural y vecino de esta villa, casado mayor de edad de oficio labrador, quedado encargado como administrador de las fincas embargadas

El Juez Municipal

José Valdellou

José Sanchez Secretario

Derechos. 1 Juez 0 pts
Secretario 1 43 pts
Peritos 1 pts por perito

Don Felix Pueyo Pova Alcalde del Ayuntamiento de El Grado

Certifico; Que no existiendo Archivo municipal por haber sido parte de las llamas durante el dominio rojo. por lo cual no me es posible dar dato alguno sobre los inmuebles pertenecientes a Dn. Juan Manuel Naval Raval.

Y para que surta sus efectos expido la presente. Certificación que sello y firmo en El Grado a 30 de diciembre mil novecientos treinta y ocho tercer año Triunfal.

El Alcalde

Felix Pueyo



GOBIERNO DE ARAGON

Siguiendo expediente de responsabilidad civil contra el inculpado.

D. Juan Manuel Naval Raval, por encargo del Sr. Juez de Instrucción de Bienes de Barbastro, suplico tenga a bien comunicarme los bienes inmuebles anillarados que posea el ya citado.

Juan M. Naval Raval.

Dios guarde a Vd. muchos años

El Grado 12 Dbre 1939. III AÑO.

El Juez.

José Baldellou

JUZGADO MUNICIPAL EL GRADO

Sr. Alcalde de El Grado

GOBIERNO DE ARAGON

D. Jose Baldellou Pascau Juez Municipal de la villa de El Grado.

Al Señor Registrador de la Propiedad del Partido de Barbastro, saluda y expone: Que en este Juzgado y por comision del Sr. Juez Instructor de Incautacion de bienes de Barbastro, se tramita expediente administrativo de responsabilidad civil contra D. Juan Manuel Roval Roval de esta vecindad, de conformidad con lo que dispone la Orden de 10 de Enero de 1937, en cuyas diligencias he dictado providencia, con fecha, 10 de Abril decretando que por V. S. se digne expedir certificacion, en relacion de los bienes de cualquier clase que aparezcan inscritos ó anotados en ese Registro, a nombre del inculpado D. Juan Manuel Novalo negativa en su caso, devolviendo el mandamiento a la mayor brevedad para que pueda llevarse a efecto lo acordado se libra el presente mandamiento, en El Grado a doce de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

Ante mi
El Secretario
Jose Sanchez

El Juez
Jos. Baldellou

JUZGADO MUNICIPAL DE EL GRADO

DON EVARISTO FERRAZ PANO SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, INTERINO, DEL PARTIDO DE BARBASTRO, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA, Y COMO TAL, EN

GOBIERNO DE ARAGON

FUNCIONES DEL MISMO, POR HALLARSE EL TITULAR EN HUESCA,

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, dado en doce de Diciembre actual, por el Señor Juez Municipal de la villa de El Grado Don José Baldellou Pascau, que refrenda su - Secretario Don José Sanchez, en expediente administrativo de - responsabilidad civil que, instruye contra Don Juan Mª Naval y Raval, por comisión del Señor Juez Instructor de Incauta - ción de bienes de Barbastro, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:

Que á nombre de dicho inculpado no aparecen inscritos - ni anotados, hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de nin - guna clase; ignorándose si tuvo algo inscrito á su favor con - anterioridad al veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis, por haber sido quemados por los Marxistas, en ese dia, todos los libros que constituian el archivo de este Registro.

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y - antecedentes que obran en este Registro; y no existiendo pre-- sentado en el libro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al citado indivíduo, se expide la presente, en papel común, en Barbastro á treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. -

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * BARBASTRO *

Honorarios número 12 y 18 del arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937, dos pesetas y sesenta y cinco céntimos.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

9

PROVIDENCIA)) Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez Especial)) El anterior mandamiento de embargo que reporta el Juzgado Municipal de El Grado, unase a la pieza de su razon; y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado por cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada en el Boletin del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad de este Partido con los insertos necesarios, para que todas y cada una de las fincas respondan por todo su valor de la responsabilidad civil que ha de señalar en su dia la Autoridad Militar. Y oficiase a los Srs.Directores de los Bancos de esta Ciudad para que comuniquen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuenta corriente, valores, libreta de Ahorros, o cualquiera otra forma de imposicion, con expresion de su importe que quedara afecto y las responsabilidades civil que pudieran caberle y a disposicion de este Juzgado especial y Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca.

Sr. Cosculluela

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/

Juan Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra pos duplicado el mandamiento acordado al Sr.Registrador y los oficios a los Directores de los Bsncos, doy fe.

Bajo

GOBIERNO DE ARAGON

10

PROVIDENCIA))
))
Juez Especial))
))
Sr.Cosculluela))

Barbastro veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Recibido en el correo de la tarde de ayer el Boletin oficial del Estado nº 44 de fecha trece del actual, en que se publica la Ley llamada de Responsabilidades Politicas, quéde en suspenso la tramitacion de esta pieza, toda vez que segun la 4ª de las disposiciones transitorias ha de ser continuada conforme a dicha Ley, por el Juez civil especial que se designe, por el Tribunal Regional competente a quien en su dia y una vez constituido el mismo, le será remitida esta pieza, sin perjuicio de unir a continuacion los despachos librados con anterioridad a este proveido y contestaciones a los oficios tambien dirigidos.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/

GOBIERNO DE ARAGON

11

Sr Juez

Correspondemos a su atento oficio fecha 18 del actual, para informar a esa Autoridad, que revisados los antecedentes que obran en ésta oficina, no aparece JUAN MANUEL NAVAL RABAL, como acreedor de cantidad alguna, ni como depositante de valores

Dios Guarde a V.S. muchos años

Barbastro 26 de febrero de 1.939

III año Triunfal
BANCO DE ARAGON
Sucursal de Barbastro
por poder

BANCO DE ARAGON
BARBASTRO

Sr Juez Especial de Incautación de Bienes de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

12

1-6-1939 nº 58 Jug 80

DON LUIS COSCULLUELA ARCARAZO, Juez de primera instancia e instruccion de Barbastro y especial del expediente de incautacion de bienes que se dira.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado vecino de El Grado JUAN MANUEL NAVAL RAVAL, derivada de expediente administrativo instruido contra el mismo conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, por su actuacion y oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, apareciendo que para garantir las responsabilidades que pudieran imponersele en referido expediente, se le embargaron con fecha 22 de Enero ultimo, los inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiendo se dictado en su virtud la providencia que contiene el particular siguiente:

PROVIDENCIA.- Juez especial.- Sr. Cosculluela.- Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- .....
Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado por cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada en el Boletin del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido con los insertos necesarios, para que todas y cada una de las fincas respondan por todo su valor de la responsabilidad civil que ha de señalar en su dia la Autoridad Militar.-..... Lo acordo y firma S.Sª doy fe.- Cosculluela - Juan Bajo - Rubricados.-

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en los bienes que se describiran, segun lo acordado en el particular de providencia inserta, dirigo a V.S. el presente mandamiento por duplicado, uno de los cuales me devolvera con la nota de su cumplimiento, sin dilacion, quedando el otro archivado a sus efectos en el de ese Registro

LAS FINCAS, cuya anotacion preventiva de embargo se interesa y esta acordada en el particular de providencia inserta, sitas en termino municipal de El Grado son, con su descripcion, las siguientes:

UNA FINCA de cultivo en el termino o partida de Savinals de cabida un Hectarea y 50 areas, que linda por el Norte viuda de Delfin Villellas Santaliestra, Sur Joaquin Villellas Villar y barranco, Este Ramon Larruy Abadias y Oeste Joaquin Cama Pueyo, que tiene un valor de 1500 pesetas.

UNA CASA en la Calle de Los Hornos, sin numero y sin que conste su medida superficial, que linda por derecha entrando con Pablo Valdovinos Labrid e Hilario Torres, izquierda y espalda Pablo Valdovinos y frente dicha calle, que tiene un valor de 500. pesetas.

Dado en Barbastro a dieciocho de Febrero de mil novecientos treints y nueve.- III Año Triunfal.-

El

El Secretario Judicial

Juan Bajo

JUZGADO EVENTUAL DE INSTRUCCION DE BARBASTRO

SECRETARIA JUDICIAL DE DON JUAN BAJO OLIVENT * BARBASTRO *

GOBIERNO DE ARAGON

Oficina de Liquidación de Barbastro. Presentado este documento en 1º
Junio 39. y examinado se declara exento
6º nº 22 del Reglamento
Barbastro 1 de Junio de 1939.
Recargos una y 25 cts.

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES - BARBASTRO

Evaristo Ferraz
nsto

Presentado en este Registro á las 8'40
del 1º de Junio 1939
Asiento número 34 fólio 26
Tomo Primero del Diario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ★ BARBASTRO ★

EL REGISTRADOR
Ferraz
nsto

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento, por la falta subsanable de imposibilidad del Registrador para practicarla, toda vez que por haber sido quemados los libros del Registro por los Marxistas, en 26 de Julio de 1.936, no aparece inscritas, hoy, á nombre del inculpado ni al de ninguna otra persona, la finca embargada y en su lugar se ha tomado anotación de suspensión, por el plazo que determinan las disposiciones vigentes, al folio 3 del Libro Especial de Anotaciones, asiento número 64. Barbastro tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Evaristo Ferraz
nsto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ★ BARBASTRO ★

HONORARIOS nº 3º arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937, quince pesetas y treinta y cinco céntimos.

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 480

Núm. del Juzgado 4809

Contra Juan Manuel Naval Rabal

vecino de El Grado

Cantidad 500 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Polanco

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación en B. O. del Estado edicto dcrt. 58

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500 —	Entrega voluntaria	500.—	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado .....

Zaragoza ..... de ..... de 1942.

El Juez Civil Especial,

Delano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ..... de Mayo próximo venidero y hora de las ..... de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado ..... y en el Municipal de ..... la primera subasta de los bienes embargados a ..... en expediente número ..... de ..... que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

.....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

GOBIERNO DE ARAGON

14

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA
BARBASTRO

Contestando al Oficio de V.S. de 18 de Febrero del corriente año, tenemos el honor de manifestarle que en la Contabilidad aparecida, hasta la fecha, en esta Sucursal, no se ha encontrado anotación alguna en ninguna de las diferentes clases de cuentas, correspondiente a Juan Manuel Raval Rabal . . . . . por encontarse en periodo de reconstrucción de contabilidad esta Sucursal, ya que por los rojos fué hecha desaparecer la misma, nos ha sido imposible contestar antes.
Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.
Barbastro 9 Junio 1939
Año de la Victoria

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA
Por Poder

Sr. Juez Instructor del Juzgado Eventual de Incautación de Bienes. BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. Hoy veintinueve de Julio y unidos los despachos recibidos después de la providencia de veintinueve de Febrero último, remítase esta pieza al Tribunal Regional de Zaragoza; doy fe.

Bajo

13

Dando cumplimiento a su attª comunicación de 18 de Febrero último, participo a V.S. que **Juan Manuel Naval Rabal** no tiene en este Establecimiento, depósito alguno en efectivo ni de Valores.

La demora en la contestación a su citado Oficio ha sido motivada, por la falta de libros de Contabilidad - ya que fuimos desposeidos de los mismos - y no haberlos recuperado hasta fecha muy reciente.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.

Banco Hispano Americano
9 JUN. 1939
BARBASTRO

Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este
de BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

48

100

16

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

577

Núm. Anterior 480

Núm. Juzgado 4309

Contra Juan Manuel Naval Rabal

Vecino de El Grado

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado a 24 **de** enero **de 194**2

JUEZ Sr. Solano Costa

SECRETARIO Sr. Perez Mantada

Mod. 1

D.K.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

15 49

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santamaría

Vocales

D. José M.ª Martín Clemente

D. Ignacio Tenorio de Tejada

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Manuel Naval Rabal, mayor de edad casado vecino de El Grado (Huesca) solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Manuel Naval Rabal era de ideas extremistas, muy peligroso y manifestadamente contrario al Movimiento Nacional; estuvo afiliado a la C.N.T. de la que fue activo propagandista y durante el dominio Rojo-Marxista gustaba ir armado; al producirse la liberación huyó sin que haya regresado, encontrándose en actual paradero. Posee una casa y campos valorados en 2.000 pesetas (dos mil) y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN MANUEL NAVAL [illegible]BAL, de El Grado a la sancion es de cinco años de inhabilitacion absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

50 AG

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Juan manuel Raval Rabal vecino de "El Grado", la sanción que le fué impuesta en el expediente número 480 H ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

17 51

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta.

y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

y dirijase orden al Juzgado de el Grado para que por el administrador judicial de no hacer efectiva en el acto la inculpado la multa impuesta, rinda cuenta justificada y razonada en el plazo de diez dias los saldos que resulte de dicha administracion deducido el cuatro por ciento como premio de la misma.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

1F 52

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con el anterior expediente y cantidad correspondiente a la sancion impuesta al inculpado ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda y habiendo quedado hecha efectiva la sanción se alzan y dejan sin efecto.los embargos trabados en autos y se decreta en su lugar la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de El Grado extensiva a que por el administrador judicial que haya sido de los bienes cese en el cargo y entregue dichos bienes al inculpado previa la oportuna rendicion de cuentas.que se realizara ante el Juzgado Municipal y de cuyo saldo de administracion se detraera el seis por ciento que sera remitido a este Juzgado para su ingreso en el fondo especial de administraciones devolviendose al propio tiempo sin cumplimentar la orden librada en veintiseis de enero ultimo,Publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo

GOBIERNO DE ARAGON

mando y firma S.S., doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

19

53

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de Resp. Polit.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 628

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de quinientas pesetas por responsabilidad contra Juan Manuel Naval Rabal en exp.43o9

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 14 de febrero de 1942

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 687

Pesetas 500.00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

20
54

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese en su dia certificación de la carta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

S. 26391 21 55

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Grado

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4309 contra Juan Manuel Naval Rabal en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete enero de mil novecientos cuarenta. y seis.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al encartado arriba expresado para que e el termino de cinco dias haga efectiva la sanción de 500-- ptas que le ha sido impuesta y transcurrido dich plazo sin heberlo efectuad- se requerirá al admin strador judicial de los bienes de diho encartado para que en e termino de dos dias rinda cuenta de dicha administración remitiendo el saldo favorable a este juzgado para su destinolegal de pago de sanción con el apercibimie to que de no hacerlo asi se le exigira la resposabilidad pertinente por desobediencia grave a a autoridad, el admin stradro s e llama Pablo Plana Encuentra

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia - Por recibida la anterior
cumplase y hecho devuélvase
lo mando y firma el Sr. Juez
de Alfrada a uno de febrero
de mil novecientos cuarenta
y dos.

D.I.C.

El Juez

José Bataller

56 22

Notificación y Requerimiento. — Seguidamente y ante la presencia judicial comparece Trinidad Ramí Bermna, espora del encartado Juan Manuel Naval a quien dado cuenta en forma de la anterior por su lectura íntegra de la que queda enterada y en el acto se le requirió para que en plazo de cinco días haga efectiva la sanción de 500 ptas que le han sido impuestas al citado encartado, previniéndole que si transcurre dicho plazo sin haberlas satisfecho se procederá conforme se ordena y de quedar bien enterada firma la presente con el Sr. Juez de que certifico

El Juez — El Notificado

José Maldonado — Trinidad Ramí

El Secretario

Comparecencia. — En El Grado a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, comparece en este Juzgado Trinidad Ramí Bermna, esposa del encartado Juan Manuel Naval a quien la anterior se contrae, haciendo entrega en este acto de 500 ptas para pago de la sanción impuesta a su citado esposo por el Tribunal Superior, de cuya entrega se le acusa recibo y firma con el Sr. Juez certifico

El Juez — La comparecionte

José Maldonado — Trinidad Ramí

El Secretario

Cumplimentada se devuelve, certifico

2s
57

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza catorce febrero mil novecientos cuarenta y dos

+ Solano

Juan Manuel Laval Rabal exfte. 4309

4309

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Huesca , n.º 50 , página 4 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 9 de marzo de mil novecientos 42 , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN